



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2020 00807 00
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Advirtiéndose, que se encuentra vencido el termino de traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por los demandados, el Despacho procede al tenor de lo establecido al tenor de lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurren personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **21 de marzo de 2024 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- 1. DOCUMENTAL.** Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda y enunciados en el acápite de pruebas Pag. 16 y 17 archivo 03 y Pág.18-19 archivo 05 (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Se accede a la exhibición de la póliza que ampara al vehículo de placas TSZ583, así como al clausulado particular, la oferta comercial y demás documentos relacionados con el contrato de seguros, exhibición que se solicita sea efectúa por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del C. G. de Proceso.

No obstante, el decreto de la presente prueba, ha de significar el Despacho que la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUOS S.A., a aportado al proceso la póliza No.2000013512 la cual se encuentra visible en la Pág.5 archivo 07 y sobre la cual, en oportunidad se ha dado traslado al demandante.

3. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA. Se concede la práctica del interrogatorio de los demandados SILVIA ELIDA PUERTA YEPES; representante legal del demandado COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN y representante legal del codemandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a instancia de la parte demandante, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

4. TESTIMONIAL. Se decreta el interrogatorio del médico ANDRÉS EDUARDO TABARES QUINTERO¹; ANDRES FELIPE GOMEZ GIRALDO², quienes declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (Pág. 18-19 archivo 03).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GATANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

1. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE. Se concede la práctica del interrogatorio de los demandantes BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ y NELSON ENRIQUE SUAZA VILLADA, a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

2. DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportado con la contestación de la demanda y enunciados en el acápite de pruebas Pág. 4 archivo 07 contentivos de Certificado de Cámara y Comercio de

¹ Solicitud probatoria literal A Pág.18 archivo 03 de la prueba testimonial solicitada por el demandante.

² Solicitud probatoria literal A Pág.18-19 archivo 03 de la prueba testimonial solicitada por el demandante.

Medellín y copia de la póliza de responsabilidad Civil Extracontractual No.200013512 con su clausulado general. (artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y LLAMDA EN GARANTÍA COOTRASMEDE

- 1. CONFESIÓN.** en los términos del artículo 191 del C. G. del Proceso, respecto de las manifestaciones de admisión que realice el aquí demandado frente a los hechos de la demanda, que hayan sido expuestos por el demandante.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio de los demandantes BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ y NELSON ENRIQUE SUAZA VILLADA, a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 3. TESTIMONIAL:** Se concederá la oportunidad de interrogar a los testigos solicitados por las partes dentro del trámite probatorio.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTÍA SILVIA ELIDA PUERTA YEPES

- 1. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE.** Se concede la práctica del interrogatorio de los demandantes BEATRIZ ELENA RAMÍREZ LÓPEZ y NELSON ENRIQUE SUAZA VILLADA, a instancia de la parte demandada, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).
- 2. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.** Se decreta la ratificación de los documentos que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el (Artículo 262 del C. G. del Proceso concordado con el artículo 185 Ibidem), así:
 - 2.1 De la declaración extrajudicial No.1541 de la Notaría Única de dos quebradas con fecha del 20 de junio del 2020, para lo cual se cita a la señora MARTA NIDIA SUAZA VILLADA³. La comparecencia de la aquí citado estará a cargo de la parte demandante

³ Solicitud probatoria visible en Pág.182 del archivo 03.

2.2 Ratificación del informe policial de accidente de tránsito, para lo cual se cita al Agente de Tránsito y/o Agente de Policía Urbano de Tránsito y Transporte identificado con la placa No.293 adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín.

A fin de propiciar la comparecencia del agente en los términos solicitados se ordena oficiar a la Secretaria de Movilidad de Medellín, a fin de comunicarle lo aquí resuelto.

La comparecencia del aquí citado, los costos en que se pueda incurrir en la comparecencia del citado a la ratificación, como el diligenciamiento del oficio que se expida, estará a cargo de la parte solicitante de la ratificación so pena de entenderse por desistida la prueba, evidenciándose que el alcance del documento aportado se circunscribe al establecido en el artículo 257 del C. G. del Proceso.

3. TESTIMONIAL. Se decreta la práctica de la prueba testimonial del señor MICHAEL ALEJANDRO CEBALLOS MORALES⁴; quien declararán sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (Pág. 11 archivo 39).

4. DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos enunciados en el acápite de pruebas Pág. 16 archivo 039. (Artículo 173 inciso 2º del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 006** hoy **22 de enero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

⁴ Solicitud probatoria literal C Pág11 archivo 39 de la prueba testimonial solicitada por la demandada y llamada en garantía Silvia Elida Puerta Yepes.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe68c839ce24cdc8da45cdcc923efb88da5cff1e9fea20fb5bf9adbf452535b**

Documento generado en 19/01/2024 11:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>